

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5482 *REAL DECRETO 305/2006, de 13 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Juan José Campanella.*

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Juan José Campanella y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Juan José Campanella, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 13 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

5483 *REAL DECRETO 306/2006, de 13 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Ricardo Alberto Darín.*

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Ricardo Alberto Darín y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Ricardo Alberto Darín, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 13 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

5484 *REAL DECRETO 307/2006, de 13 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Jorge Eliécer Estrada Mora.*

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en don Jorge Eliécer Estrada Mora y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a don Jorge Eliécer Estrada Mora, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 13 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

5485 *REAL DECRETO 308/2006, de 13 de marzo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Berta María Ordóñez Ortúzar.*

A propuesta del Ministro de Justicia en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en doña Berta María Ordóñez Ortúzar y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 2006,

Vengo en conceder la nacionalidad española por carta de naturaleza a doña Berta María Ordóñez Ortúzar, con vecindad civil de derecho común.

Esta concesión producirá efectos con los requisitos, las condiciones y los plazos previstos en el Código Civil.

Dado en Madrid, el 13 de marzo de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5486 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a Banco Etcheverría, S.A.*

En el procedimiento administrativo iniciado el 28 de diciembre de 2005 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a la Entidad «Banco Etcheverría, S.A.» en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 0023 que la Entidad de crédito «Banco Etcheverría, S.A.» tiene abierta en la calle Méndez Núñez, 13 de Cangas de Morrazo (Pontevedra) desde la primera quincena de mayo hasta la segunda de agosto de 2006, es decir, durante el período comprendido entre los días 21 de mayo y 21 de agosto de 2006, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de verificar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.